

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3o11516/2021 y anexo de Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	<b>1295-SEPJF</b>

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual, por una parte, informa de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y, por otra, solicita prórroga para dar total cumplimiento de ésta, en los términos previstos en el acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, aduciendo lo siguiente:

*“(...) con fundamento en lo señalado por el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se giró oficio a la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social, del Congreso del Estado, a efecto de que dicha Comisión se avocara a la elaboración de los dictámenes y una vez realizado lo anterior los remitiera al Pleno del Congreso para su aprobación respectiva.*

*Como se acredita en términos del similar que se anexa para tal efecto, se recibió en la Dirección Jurídica del Congreso del Estado, oficio CTPySS/LIV/2329/2021, de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual informa que esa área legislativa se encuentra trabajando a marchas forzadas para dar cumplimiento a lo ordenado, lo cual se ha complicado debido al esquema de trabajo y medidas de contingencia que se deben tomar en los órganos jurisdiccionales, -que en realidad se refiere a este Órgano Legislativo-, por el fenómeno de salud pública, derivado del virus SARS-CoV-2, COVID-19, y solicita se conceda una prórroga de veinte días a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en dicha controversia constitucional.*

*Derivado de lo anterior y ante los argumentos vertidos, se solicita de ese Máximo Tribunal, se conceda el plazo solicitado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para que este congreso del Estado, esté en condiciones de poder dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida en la presente controversia constitucional. (...)*

Al respecto, es menester señalar que desde el jueves dieciocho de febrero del año en curso, (fecha en que fue notificado al Poder Legislativo de Morelos el aludido

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018

proveído de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, que prevé los lineamientos de cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional), al día en que se actúa, ha transcurrido en exceso el plazo señalado para el cumplimiento; no obstante, en virtud de que efectivamente los esquemas de trabajo han sido distintos derivado de las medidas de contingencia por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, se otorga al Poder Legislativo de Morelos, por esta última ocasión, una prórroga de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de los oficios en los que se solicite al Poder Ejecutivo de la entidad, la publicación de los decretos controvertidos, -los cuales deberán de cumplir en estricto sentido los lineamientos pronunciados en el aludido proveído de veintiséis de enero pasado-, apercibido que, en caso de incumplimiento a lo anterior en los términos indicados, se procederá conforme a la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encuentre en vía de ejecución o se trate de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último párrafo<sup>1</sup>, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional; así como en el artículo 297, fracción I<sup>4</sup>, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282<sup>6</sup> y 287<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada.

<sup>1</sup> Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

<sup>2</sup> Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Jefe de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

<sup>3</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado o debidamente cumplida. [...]

<sup>4</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>5</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículo 9<sup>9</sup> del Acuerdo General número 8/2020<sup>10</sup>, del Punto Quinto<sup>11</sup> del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único<sup>12</sup>, del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 109/2018, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

LAFT/KPFR 22

<sup>8</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> De veintuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>11</sup> **QUINTO.** Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>12</sup> **ÚNICO.** Se proroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/05/2021T12:01:48Z / 01/05/2021T07:01:48-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	c6 4c e9 ff e1 a0 43 9c a4 e1 d1 e5 05 9d 9f 7b 46 4d c0 b4 36 59 cf 83 5e 18 5d dc 22 18 75 55 8b f9 c2 68 70 64 a6 3c 1a b7 46 c4 81 2a 65 00 b3 05 3f 33 17 3a d9 43 a5 39 c2 69 34 e8 f6 93 15 36 35 a4 0e 08 43 88 1c c4 29 1f 27 a5 90 1e da 50 0b 80 ef 5a 3a 35 ca b8 9b 1f c1 4b 9c bf b8 d7 ba 2d ef 16 c5 35 9f 0e 80 fb 8a 50 2f 4f 4e 33 14 83 da ea 0f b6 5e 71 31 31 b3 11 87 49 ad a0 70 1e 74 9b c6 7a af c4 c8 c3 f7 3a 44 f1 dd 5f 77 bb e4 fb a2 f3 2a 51 b1 d3 5d 9c 94 42 1f 52 25 a4 2e 43 54 d1 30 e6 a3 87 56 64 48 6f f3 6e 23 b3 5c 0e 2a 01 f3 d5 dd e6 0e a6 39 3f cb 60 f5 91 b0 fd b5 ff 28 6f 4e dc 07 23 8e 87 51 29 09 17 9d 64 7f 73 7b ad ba 43 99 a7 40 b6 64 5a f2 c1 83 17 39 8f 99 60 f9 01 43 16 39 8b d4 30 e9 c4 a5 9e 7f e3 1e 16 47 09 32 0b 95 76			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/05/2021T12:01:48Z / 01/05/2021T07:01:48-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000019ce			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/05/2021T12:01:48Z / 01/05/2021T07:01:48-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3795203			
	<i>Datos estampillados</i>	0674C81E031DDB1BA5585DE5D78F51E79D1EF6F4319DC5C0523AF3CEE6ACEDB1			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/04/2021T18:25:26Z / 28/04/2021T13:25:26-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	8a 49 07 f8 38 69 e3 88 65 7f 64 c0 4d ed 75 1c b1 97 ba b7 b4 6a 5d 6d 88 3e 72 ed 61 e5 ec 82 75 d7 77 d5 3e 01 71 27 2e 53 3b 9b 24 92 60 b3 53 5b cd be 84 0c 9a d0 24 05 c8 30 80 10 8f fe 5b 99 22 c6 7f f9 9d f1 cf 8b 23 8a 7f 8c dc 48 86 b6 95 6a 72 c0 3d fa c7 4d e6 05 1b a4 7d f4 d8 b0 a1 6b 24 8b d3 9f fa dc 89 76 2e 61 f0 0f ab 18 72 04 18 c3 27 37 0a a7 4c e0 d3 af 6b a1 57 4d 6d f0 d4 f6 c5 16 95 e5 cc 4e 12 0e e8 c6 4d aa e3 ce c5 ca f0 9c 5a 0c 73 b1 fa ce d4 df d9 7c cf b4 e3 aa 1f 3c f3 09 c1 91 b9 1f cd 92 a0 ed b9 8a 02 59 69 c4 da 5b 9a 8f cd 0a ac 0c 3d 7b 25 68 10 d6 85 c1 3c 06 06 aa 15 1d f8 be d2 67 ea 8e f9 2e 4d ad bf d6 dc 4a 2d 22 42 23 3c c9 9d d2 0e 9a 9c 08 af 2e ce b7 c2 e7 1b b1 65 9f 20 e3 b9 2d 04 31 43 32 e8 43 29 fd d6 76			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/04/2021T18:25:26Z / 28/04/2021T13:25:26-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/04/2021T18:25:26Z / 28/04/2021T13:25:26-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3786292			
	<i>Datos estampillados</i>	8150A628A74F720E39F17A5BB63719627961BF3E4B41D2150F33FA8B55DE8847			